VIFARU
Casa de Bolsa

CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN BURSÁTIL

2026-05-14

VIFARU
Casa de Bolsa

CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN BURSÁTIL

CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN BURSÁTIL QUE, EN LOS TÉRMINOS DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES, CLÁUSULAS Y SUS ANEXOS, CELEBRAN POR UNA PARTE VIFARU S.A. DE C.V. CASA DE BOLSA REPRESENTADA POR MARÍA CATALINA INÉS CLAVÉ ALMEIDA (EN ADELANTE "CASA DE BOLSA") Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA INDICADA EN LA SECCIÓN DE DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE DEL PRESENTE CONTRATO (EN ADELANTE "CLIENTE").

Las Partes, cuyos datos de identificación han quedado asentados en la Sección de Datos de Identificación del Cliente del presente Contrato, otorgan las Declaraciones y Cláusulas siguientes:

Declaraciones:

I. Declara la Casa de Bolsa, por conducto de sus representantes legales:

(a) Ser una sociedad legalmente constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, tal como consta en la escritura pública número 53,656 otorgada el 19 de diciembre de 2014, ante el Notario Público número 18 del Distrito Federal, el Lic. Patricio Garza Bandala, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal (hoy en día Ciudad de México) el 30 de enero de 2015, en el folio mercantil número 529293-1.

(b) Que sus Apoderados y representantes legales que se identifican en la Sección de Datos de Identificación del Cliente del presente Contrato, cuentan con facultades suficientes para representarla y obligarla en los términos del presente Contrato, y que tales facultades no les han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha del presente Contrato.

(c) En los términos de la Ley del Mercado de Valores, está facultada para actuar como Casa de Bolsa y llevar a cabo las actividades a que se refiere dicha ley.

I. Declara el Cliente:

(a) Ser una persona física cuyos datos generales (nombre, domicilio, nacionalidad, estado civil, número de registro federal de contribuyentes y país de residencia, entre otros) se especifican en la Sección de Datos de Identificación del Cliente del presente Contrato, lo que acredita con los documentos que para ese efecto fueron presentados a la Casa de Bolsa y que se encuentra en pleno uso y goce de sus facultades.

(a') (EXCLUSIVO PARA PERSONAS MORALES) Estar legalmente constituida, contar con el Registro Federal de Contribuyentes y tener por representante(s) legal(es) a la(s) persona(s) indicada(s) en el proemio de este "Contrato", declarando que el(los) poder(es) de dicho(s) representante(s) no le(s) ha(n) sido revocado(s), suspendido(s) ni limitado(s), que son ciertos los datos que han quedado indicados en el proemio de este "Contrato", mismo que forma parte integrante del presente "Contrato", incluso sus modificaciones, los cuales acredita con los documentos que en copia forman parte del expediente del "Cliente". Por otro lado acepta que la Casa de Bolsa podrá en cualquier momento verificar y/o solicitar la actualización de los datos asentados o documentos presentados y, en consecuencia, integrarlos en su expediente. El Cliente declara irrevocablemente reconocer su obligación y exclusiva responsabilidad de informar oportunamente a la Casa de Bolsa de cualquier modificación a los datos aquí mencionados y cualesquiera otros declarados o acreditados de cualquier manera ante la Casa de Bolsa.

(b) Que son ciertos, verdaderos y completos los datos que: (i) han quedado indicados en la Sección de Datos de Identificación del Cliente de este Contrato; (ii) aquellos establecidos en los formatos o formularios que le han sido proporcionados por la Casa de Bolsa para efectos de su identificación (incluyendo la carátula y/o Datos de Identificación del Cliente) y; (iii) aquellos contenidos en la documentación que el Cliente ha proporcionado para integrar su expediente. La documentación mencionada forma parte integrante del presente Contrato, incluso sus modificaciones, los cuales el Cliente acredita con la documentación digital, la cual forman parte del expediente del Cliente. El Cliente acepta que la Casa de Bolsa podrá en cualquier momento verificar y/o solicitar la actualización de los datos asentados o documentos presentados y, en consecuencia, integrarlos en su expediente.

(c) Que la Casa de Bolsa ha puesto a su disposición toda la información necesaria sobre los Servicios de Inversión y los productos de inversión que la Casa de Bolsa pueda ofrecerle, sus características y diferencias, las comisiones que en su caso, se cobrarán por estos, montos mínimos de inversión de los demás requisitos exigidos en las disposiciones legales aplicables, la cual comprendió totalmente; y que ha consultado la Guía de Servicios de Inversión, que se encuentra a su disposición en la página de Internet www.vifaru.com.mx.

(d) Que en términos de la Ley del Mercado de Valores, de las Disposiciones de Servicios de Inversión y de la Guía de Servicios de Inversión, solicita a la Casa de Bolsa que le preste los Servicios de Ejecución de Operaciones.

(e) Que tiene conocimiento y acepta que en la prestación de Servicios de Inversión No Asesorados en su modalidad de Ejecución de Operaciones, la Casa de Bolsa estará impedida a proporcionarle Asesoría de Inversiones.

(f) Para los efectos de la Cláusula Quincuagésimo Tercero y en lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores, designa como beneficiario(s) del Contrato a la(s) persona(s) designada(s) como tales en la Sección de Datos de Identificación del Cliente del Contrato.

(g) Que para todos los efectos legales de este Contrato, señala como domicilio convencional y para recibir cualquier tipo de correspondencia, así como para recibir cualquier clase de notificaciones, emplazamientos y documentos, el que indica para tales efectos en la Sección de Datos de Identificación del Cliente del Contrato.

(h) Que para efectos fiscales es el tipo de persona que manifiesta en la Sección de Datos de Identificación del Cliente del Contrato, que desempeña las actividades laborales que en la misma sección declara, y señala como su domicilio fiscal, el que indica para tales efectos en dicha Sección.

(i) Que conoce el alcance de los derechos y las obligaciones que se derivan de este Contrato, y sabe y acepta que las Operaciones que celebre a su amparo la Casa de Bolsa, las llevará a cabo con apego a la Ley del Mercado de Valores, a las Disposiciones de Servicios de Inversión y demás disposiciones de carácter general expedidas por las autoridades competentes y demás disposiciones aplicables vigentes al momento de la celebración de este Contrato.

(j) Que los recursos con los que se celebren las Operaciones objeto del presente Contrato provendrán en todos los casos de fuentes lícitas, en los términos de la legislación vigente aplicable a las operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, no siendo la Casa de Bolsa responsable de movimientos que ordene realizar el Cliente en contravención a las disposiciones señaladas.

(k) Que conoce y acepta los riesgos inherentes a las Operaciones que realice al amparo del presente Contrato, por lo que será de su entera responsabilidad cualquier instrucción verbal, electrónica o escrita que proporcione a la Casa de Bolsa.

(l) Que en términos de la Ley del Mercado de Valores, el Cliente otorga su consentimiento para que la Comisión pueda investigar actos o hechos que contravengan lo previsto en dicha Ley, para lo cual podrá practicar visitas de inspección que versen sobre tales actos o hechos, así como emplazarlo, requerirle información que pueda contribuir al adecuado desarrollo de la investigación y tomar su declaración en relación con dichos actos. Asimismo, el Cliente acepta que la Casa de Bolsa en cumplimiento de lo anterior, comparta su información con y a través de las autoridades en México para cumplir con cualesquiera obligaciones legales y regulatorias aplicables, sin la necesidad de solicitar autorización adicional al Cliente y podrá suspender de forma inmediata y sin previo aviso, la realización de actos, Operaciones o servicios con el Cliente hasta en tanto las autoridades competentes determinen lo contrario.

(m) Que no se encuentra en violación de alguna ley o regulación relacionada con la prevención del lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, incluyendo la Ley del Mercado de Valores, y la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

(n) Que es titular de la Cuenta de Cheques que indica en la Sección de Datos de Identificación del Cliente.

(o) Que su inversión inicial es la que manifiesta en la Sección de Estimación del cliente de Operaciones esperadas.

(p) Que el propósito de su inversión es el que declara en la Sección de Estimación del cliente de Operaciones esperadas.

(q) Que de acuerdo a lo manifestado a la Casa de Bolsa en documento por separado está actuando en nombre y por cuenta propia y es dueña de los recursos, es decir, que los beneficios derivados del presente Contrato y de cada operación que celebre al amparo del mismo, no se realizan, ni se realizarán, a nombre y por cuenta de un tercero, y que no existe o existirá beneficiario final alguno distinto al mismo Cliente que reciba dichos beneficios, lo anterior con independencia de la posibilidad que otorga la Ley del Mercado de Valores de designar beneficiarios para el caso de fallecimiento del Cliente, o bien, que está actuando a nombre y por cuenta de terceros quienes son los beneficiarios finales de las Operaciones que celebre al amparo del presente Contrato, supuesto en el cual, deberá proporcionar a la Casa de Bolsa todos los documentos que ésta le solicite para la identificación de dichos terceros.

(r) Que autoriza de manera expresa a la Casa de Bolsa a proporcionar los datos y documentos relativos a su identificación y demás información obtenida conforme a los procedimientos "Conocimiento del Cliente" establecidos por la Casa de Bolsa, a entidades nacionales o internacionales, con empresas filiales, afiliadas y subsidiarias de Vifaru, o empresas que formen parte del grupo económico y/o Grupo Empresarial de la Casa de Bolsa, así como con aquellas que estime conveniente con la finalidad de cumplir con la prestación de servicios pactados.

En ese sentido, el Cliente conoció y recibió en su oportunidad de la Casa de Bolsa y a su entera conformidad, de forma previa a la entrega de cualesquiera de sus datos a la Casa de Bolsa y antes de la celebración del presente Contrato, el aviso de privacidad de la Casa de Bolsa en términos de lo previsto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

(s) Que no es un Asesor en Inversiones y reconoce que será su obligación informarlo por escrito a la Casa de Bolsa, en el supuesto

de que se convierta en un Asesor en Inversiones.

(t) Para cualquier comunicación derivada de este Contrato, señala como su dirección de correo electrónico la contenida en el Proemio de este Contrato, en la parte relativa a la Sección de Datos de Identificación del Cliente.

(u) Que en caso de ser aplicable, el Cliente indicará a la Casa de Bolsa que se le proporciona el Servicio de Asesoría a través de un Asesor en Inversiones, de conformidad con lo establecido por la Ley del Mercado de Valores, a través del llenado y firmado del formato que establezca la Casa de Bolsa.

(v) Que en caso de contar con un Asesor en Inversiones, la Casa de Bolsa le ha informado que ésta no será responsable de las recomendaciones que le formule dicho Asesor en Inversiones. Lo anterior, sin menoscabo de lo establecido en el tercer párrafo del artículo 226 de la Ley del Mercado de Valores. El servicio que en este caso prestará la Casa de Bolsa al Cliente, será el de Ejecución de Operaciones.

(w) Que acepta que cuando proporcione las instrucciones necesarias, la Casa de Bolsa quedará por ese sólo hecho, autorizada para realizar los cargos que procedan a la Cuenta de Cheques.

(x) Que la Casa de Bolsa le ha informado que por ningún motivo debe proporcionar recursos, dinero en efectivo o cheques nominativos a favor de algún empleado o Apoderado de la Casa de Bolsa, ya que éstos no se encuentran autorizados para recibirlos y, por lo tanto, cualquier depósito o transferencia debe realizarlo a favor de la Casa de Bolsa en la forma y términos que esta le indique, a fin de que dichos depósitos o transferencias puedan ser reconocidos, identificados y aplicados conforme a lo estipulado en el presente Contrato.

(y) Reconoce que la Casa de Bolsa le explicó el Perfil de Inversión que resultó del cuestionario que personalmente contestó previo a la apertura del Contrato y que es su voluntad girar instrucciones a la Casa de Bolsa para la celebración de operaciones bajo la modalidad de ejecución de operaciones.

II. Declaran ambas Partes:

(a) Que el Cliente recibió la información respecto a los servicios y productos que ofrece la Casa de Bolsa y que pueden ser objeto de inversión por parte del Cliente.

(b) Que fueron explicados los riesgos de cada uno de los productos y Servicios de Inversión que ofrece la Casa de Bolsa, siendo responsabilidad única del Cliente asumir los resultados que se generen de esa operación.

(c) Que este Contrato y su alcance fueron explicados por la Casa de Bolsa y entendidos por el Cliente.

(d) Que este Contrato, sus Anexos y demás documentos relativos a la Guía de Servicios de Inversión, y demás documentación que sea puesta a disposición del Cliente, así como todos los registros o cualquier otro medio en los que se contengan comunicaciones con el Cliente, así como información proporcionada por la Casa de Bolsa e instrucciones del Cliente, relacionados con la operación del Contrato, forman parte integrante del expediente del Cliente.

(e) Que en el presente Contrato de Intermediación Bursátil se estipulan los derechos y las obligaciones de las Partes, derivados del mandato general que otorga el Cliente a la Casa de Bolsa; de los servicios que se obliga a prestar la Casa de Bolsa y de las Operaciones que celebren ambas Partes entre sí, de manera general, y específicamente aquellas que se realicen con o por cuenta del Cliente.

Las Partes acuerdan expresamente que las Declaraciones anteriores forman parte del contenido obligacional de este Contrato, por lo que la falta de veracidad de cualesquiera de dichas declaraciones constituirá un incumplimiento del presente. En caso de que cualquiera de las declaraciones del Cliente dejare de ser cierta o requiera modificaciones en cualquier momento con posterioridad a la firma de este Contrato, el Cliente asume la obligación de notificar por escrito, o por los medios acordados, dicha circunstancia a la Casa de Bolsa.

Acorde a lo anterior, las Partes convienen las siguiente:

CLÁUSULAS

Capítulo I DEFINICIONES

Primero. Para efectos del presente Contrato y sus Anexos, los términos con mayúscula inicial que a continuación se refieren tendrán el significado que ahí se les atribuye ya sea en forma singular o plural o aquél con que se encuentren definidos en la Ley del Mercado de Valores, las disposiciones de carácter general que de ella emanen, legislación mexicana aplicable o bien, bajo los criterios de la Casa de Bolsa, por lo que las Partes entenderán por:

Aplicación/App.- Se refiere a la Aplicación móvil disponible para Android y iOS la cual ha sido licenciada a la Casa de Bolsa y mediante la cual, esta Casa de Bolsa podrá cumplir con cada una de las obligaciones establecidas en el presente Contrato.

Apoderado.- La persona física autorizada por la Comisión para realizar Operaciones con el público y designada por la Casa de Bolsa conforme a sus procedimientos internos, como su representante para celebrar Operaciones por cuenta del Cliente, quien recibirá las instrucciones que transmita el Cliente, a través de cualquiera de los medios de comunicación establecidos en el presente Contrato.

Asesor en Inversiones.- Aquella persona, en los términos de la Ley del Mercado de Valores, que si ser intermediario del mercado de valores proporciona de manera habitual y profesional servicios de administración de cartera de valores, tomando decisiones de inversión a nombre y por cuenta de terceros y otorga asesoría de inversión en valores, análisis y emisión de recomendaciones de inversión.

Casa de Bolsa.- Vifaru, S.A. de C.V., Casa de Bolsa.

Claves de Identificación.- Son, en conjunto, y según el Medio de Acceso y/o servicio lo requiera, la Clave o Nombre de Usuario, Contraseña y/o cualquier otro requisito de acceso al medio y/o servicio de que se trate, ofrecido por la Casa de Bolsa.

Cliente Sofisticado.- A la persona que mantenga en promedio durante los últimos 12 meses, inversiones en Valores en una o varias entidades financieras, por un monto igual o mayor a 3,000,000 (tres millones) de UDIS, o que haya obtenido en los 2 últimos años ingresos brutos anuales iguales o mayores a 1,000,000 (un millón) de UDIS, en términos de lo establecido en las "Disposiciones de Carácter General aplicables a las Casas de Bolsa", o aquellas que las sustituyan.

Comisión.- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

CONDUSEF.- La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de Usuarios de los Servicios Financieros.

Contrato.- Al presente Contrato de Intermediación Bursátil.

Correo Electrónico.-: Al sistema de intercambio de información entre usuarios de sistemas de cómputo y medios electrónicos de comunicación, mediante el uso de direcciones electrónicas.

Cuenta de Cheques.- El contrato de depósito bancario de dinero a la vista en cuenta de cheques que mantenga el Cliente con alguna Institución de Crédito aceptable para la Casa de Bolsa para realizar retiros y que ha quedado descrita en la Sección de Datos de Identificación del Cliente del presente Contrato.

Día(s) Hábil(es).- Aquellos que se señalen como tales, en el calendario bursátil que publique la Comisión.

Disposiciones de Servicios de Inversión.- Significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Entidades Financieras y demás Personas que Proporcionen Servicios de Inversión emitidas por la Comisión publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2015, así como sus modificaciones.

Divisas.- Los dólares de los Estados Unidos de América, así como cualquier otra moneda extranjera libremente transferible y convertible de inmediato a la moneda citada.

Ejecución de Operaciones.- A la recepción de instrucciones, transmisión y ejecución de órdenes recibidas por el Cliente al amparo de lo dispuesto por este Contrato, en relación con uno o más Valores, estando la Casa de Bolsa obligada a ejecutar la operación exactamente en los mismos términos en que fue instruida por el Cliente.

Firma Electrónica.- Significa la firma autógrafa de cualquiera de las Partes realizada mediante medios digitales, así como alas Claves de Identificación, que se establezcan para el uso de la Aplicación, equipos y sistemas automatizados.

Grupo Empresarial.- En términos de la Ley del Mercado de Valores, es el conjunto de personas morales organizadas bajo esquemas de participación directa o indirecta del capital social, en las que una misma sociedad mantiene el control de dichas personas morales.

Guía de Servicios de Inversión.- La Guía de Servicios de Inversión que la Casa de Bolsa pone a disposición de clientes potenciales o del Cliente en la Página de Internet vifaru.com.mx previo a la prestación de Servicios de Inversión, en el cual describe los servicios que puede ofrecerles, así como los demás requisitos exigidos por las disposiciones legales aplicables.

Ley de la CONDUSEF.- La Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

LMV.- La Ley del Mercado de Valores.

Moneda Nacional.- Pesos, moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos, según lo establecido en la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

Operaciones.- Las Operaciones que efectúe el Cliente, al amparo del presente Contrato.

Operaciones con Divisas.- Aquéllas operaciones de compraventa en que las Divisas y su contravalor se entreguen a más tardar tres Días Hábiles después de la Fecha de Celebración de la Operación correspondiente, pudiendo determinarse como "Fecha Valor mismo día", "Fecha Valor 24Horas", "Fecha Valor 48 horas" o "Fecha Valor 72 horas".

Operación(es) de Reporto.- Aquella operación mediante la cual el Reportador adquiere, por una suma de dinero, la propiedad de títulos de crédito y se obliga a transferir al Reportado la propiedad de otros tantos títulos de la misma especie en el plazo convenido y contra el reembolso del mismo precio, más un Premio. El Premio queda en beneficio del Reportador, salvo pacto en contrario. Por títulos de la misma especie se entenderá aquellos que tengan igual clave de emisión.

Operación(es) por Cuenta Propia.- Aquella operación mediante la cual la Casa de Bolsa adquiere valores de renta fija.

Partes.- Se refiere a la Casa de Bolsa y al Cliente, que en este acto, celebran el presente Contrato.

Perfil de inversión.- El resultado de la evaluación que realice la Casa de Bolsa sobre la situación y capacidad financiera, conocimiento y experiencia en materia financiera del Cliente, así como sus objetivos de inversión.

Pesos.- La moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.

Premio.- Para cada Operación de Reporto, la cantidad convenida por las Partes, que el Reportador se obliga a pagar al Reportado en la fecha de vencimiento como una contraprestación de la operación respectiva, denominado en la misma moneda que los Valores de la operación de que se trate, con excepción de las Operaciones celebradas con Acciones y/o Valores en UDIS, en cuyo caso deberán denominarse en Moneda Nacional, al valor de conversión de dicha unidad que se encuentra vigente en la fecha correspondiente que publique Banco de México.

Productos Financieros.- A los Valores, Estrategias de Inversión o composición de la cartera de inversión.

Reportado.- La persona que actúe como reportado en una Operación de Reporto.

Reportador.- La persona que actúe como reportador en una Operación de Reporto.

S.D. Indeval.- A la sociedad denominada S.D. Indeval S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores.

Sección de Datos de Identificación del Cliente.- La sección en la cual quedarán asentados el número de Cuenta, el nombre y demás datos de identificación del Cliente.

Servicios de Inversión.- A la prestación habitual y profesional a favor de clientes, de Servicios de Inversión Asesorados y Servicios de Inversión No Asesorados, en el entendido que la Casa de Bolsa proporcionará únicamente Servicios de Inversión No Asesorados.

Servicios de Inversión Asesorados.- A la prestación habitual y profesional en favor de clientes, de Asesoría de Inversiones o gestión de inversiones.

Servicios de Inversión No Asesorados.- A la prestación habitual y profesional en favor de clientes, de Comercialización o Promoción o Ejecución de Operaciones.

UDIS.- Unidades de Inversión cuyo valor en Pesos para cada día será el que publique el Banco de México.

Valores.- Son aquellos que se refieren como tales en la Ley del Mercado de Valores. Tratándose de operaciones cuya regulación esté sujeta a las disposiciones de Banco de México, se estará a lo dispuesto en la definición que las mismas establezcan.

Las definiciones establecidas en esta Cláusula serán aplicables ya sea que se presenten en singular o plural, así como sus conjugaciones y modalidades, obligándose las Partes al contenido de estas.

MANDATO GENERAL PARA ACTOS DE INTERMEDIACIÓN EN EL MERCADO DE VALORES

Segundo. El Cliente otorga a la Casa de Bolsa un mandato general para que por cuenta del Cliente realice actos de intermediación en el mercado de Valores, consistente de manera enunciativa más no limitativa, en comprar, vender, dar y recibir en garantía, guardar, administrar, depositar los Valores; actuar como representante del Cliente en asambleas de accionistas, obligacionistas, tenedores de certificados de participación o de otros Valores, en el ejercicio de derechos corporativos y patrimoniales; recibir fondos; canjear; reportar; prestar; transmitir, traspasar y en general, realizar cualquier otra operación o movimiento en la cuenta del Cliente o que autorice la LM V y las disposiciones de carácter general emanadas de ella, así como las circulares y disposiciones de Banco de México, y llevar a cabo cualquier acto relacionado con Valores, títulos, o documentos a ellos asimilables u otros instrumentos autorizados, bursátiles o extrabursátiles y cualquier otro que autorice la LMV, incluyendo Operaciones con Valores denominados o referenciados a Divisas emitidos en México o en el extranjero, así como Operaciones con Divisas. En el supuesto de que las autoridades emitan o bien, esta Casa de Bolsa apruebe la operación con algún nuevo valor con posterioridad, la Casa de Bolsa quedará facultada para llevarla a cabo sin necesidad de modificar el presente Contrato. Lo anterior, teniendo en cuenta los productos que ofrece la Casa de Bolsa al Cliente serán bajo la modalidad de Ejecución de Operaciones.

En la prestación del mandato y de Servicios de Inversión conforme al presente Contrato, la Casa de Bolsa ofrecerá los servicios de transmisión de operaciones bajo el servicio de Ejecución de Operaciones y se apegará a las disposiciones aplicables y: (i) no garantiza directa o indirectamente rendimiento alguno; (ii) no asume obligación de devolver la cantidad principal de los recursos que sean entregados en la celebración de las Operaciones contempladas en el presente Contrato (a excepción de las obligaciones expresamente contempladas en las Operaciones de Reporto); (iii) no se responsabiliza de las pérdidas que pueda sufrir el Cliente como consecuencia de dichas Operaciones ni asume en forma alguna el riesgo de las variaciones en el diferencial del precio o tasa de cualquier valor y (iv) no celebrará Operaciones con Valores cuya cotización se encuentre suspendida. En virtud de lo anterior, la Casa de Bolsa no es responsable de las pérdidas que el inversionista pueda sufrir como consecuencia de las Operaciones concertadas conforme a la LMV y a este Contrato.

SERVICIOS DE INVERSIÓN

Tercero. De conformidad con los términos de la Guía de Servicios de Inversión que se puso a disposición del Cliente y que se entiende aquí por reproducida como si a la letra se insertara, confirmando su aceptación y acuerdo con dichos términos al celebrar el presente Contrato, el Cliente acepta que dentro de los servicios amparados por el mandato general a que se refiere la Cláusula anterior, la Casa de Bolsa podrá prestar en favor del Cliente, los Servicios de Inversión que a continuación se detallan:

SERVICIOS DE INVERSIÓN NO ASESORADOS:

Ejecución de Operaciones.- El Cliente acepta que las Operaciones al amparo de este servicio en ningún caso se consideran como una recomendación en los términos de los Servicios de Inversión Asesorados.

En el supuesto de que el Cliente cuente con un Asesor en Inversiones, se obliga a firmar el formato que la Casa de Bolsa determine, al tener contratado el servicio de un Asesor en Inversiones.

El Cliente es el responsable de verificar que las Operaciones con los Valores sean acordes con sus objetivos de inversión y de evaluar los riesgos inherentes a los mismos, esto es, cualquier operación sobre Valores que el Cliente instruya a través de la Ejecución de Operaciones, será el único responsable con respecto a la instrucción realizada y el alcance de la misma.

El Cliente responderá frente a la Casa de Bolsa de los daños y perjuicios que le ocasione, cuando ordene, autorice o consienta actos u operaciones a sabiendas de que están prohibidas por la Ley del Mercado de Valores y las demás disposiciones aplicables, que contravengan lo previsto en este Contrato.

El Cliente declara que, al contratar a un Asesor en Inversiones, la Casa de Bolsa lo reconocerá como Cliente Sofisticado para todos los efectos, según lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores y las Disposiciones que de ella emanen.

Cuarto. El mandato a que se refiere el presente Contrato, será desempeñado por la Casa de Bolsa con sujeción a las instrucciones expresas que se reciban del Cliente y/o del Asesor en Inversiones para celebrar Operaciones. El Cliente reconoce y acepta desde ahora que sólo las instrucciones debidamente recibidas por el Cliente o su Asesor en Inversiones serán válidas y, en consecuencia serán ejecutadas bajo la modalidad Ejecución de Operaciones. La Casa de Bolsa se reserva el derecho de corroborar la existencia de la orden o instrucción y el solicitar su confirmación por los medios que juzgue convenientes (incluyendo medios electrónicos), pudiendo la Casa de Bolsa dejar en suspenso la ejecución de la instrucción hasta en tanto el Cliente o el Asesor en Inversiones, no confirme la misma. En este supuesto, al no recibir la confirmación del Cliente o del Asesor en Inversiones, la Casa de Bolsa quedará liberada de la obligación de darle cumplimiento y por lo mismo no tendrá responsabilidad alguna derivada de la no ejecución por cambios en los Precios del Mercado, conclusión de los horarios de operación u otros de naturaleza semejante, sino hasta en tanto reciba la confirmación correspondiente.

Quinto. En caso de que el Cliente haya designado a un Asesor en Inversiones para el manejo de su cuenta, el Cliente reconoce y acepta que en términos de la Ley del Mercado de Valores, la Casa de Bolsa sólo podrá prestarle Servicios de Inversión No Asesorados en su modalidad Ejecución de Operaciones y estará exenta de responsabilidad frente al Cliente, respecto de aquellas Operaciones que realice en cumplimiento de las instrucciones giradas por el Asesor en Inversiones designado por el Cliente, entendiéndose que todas las Operaciones que se instruyan, serán al amparo de servicios de Ejecución de Operaciones. En todo caso, si para el manejo de la cuenta se nombró a un Asesor en Inversiones, el Cliente será considerado como Cliente Sofisticado. Con el objetivo de manifestar lo señalado anteriormente, el Cliente se obliga a firmar los formatos que para dichos efectos, establezca la Casa de Bolsa, mismos que formarán parte integrante del presente Contrato. Para efectos de la prevención y detección de actos, omisiones u operaciones que pudieren favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 o 148 Bis del Código Penal Federal o que pudieren ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis de ese mismo ordenamiento legal, los Asesores en Inversión serán coadyuvantes con la Casa de Bolsa en el cumplimiento de las disposiciones que emita la Comisión, así como responsables de la identificación y conocimiento del Cliente, en los términos de la Ley del Mercado de Valores y sus disposiciones secundarias.

Sexto. El Cliente se obliga a cumplir en sus términos, las Operaciones celebradas por la Casa de Bolsa por cuenta del primero, a fin de que esta última esté en posibilidad de cumplir a su vez con las Operaciones celebradas frente a terceros. La Casa de Bolsa cumplirá el mandato materia de este Contrato, por conducto de sus Apoderados para celebrar Operaciones con el público, quedando facultada para encomendar la realización del encargo a otra Casa de Bolsa, sin necesidad de obtener el consentimiento del Cliente.

Las instrucciones del Cliente para la Ejecución de Operaciones o movimientos en su cuenta, deberán sujetarse, en su caso, a las formas y formatos que al efecto determine la Casa de Bolsa y/o el presente Contrato y deberán precisar el tipo de operación o movimiento, el género, la especie, clase, emisor, cantidad, precio, y cualquier otra característica necesaria para identificar los Valores objeto de la operación.

Séptimo. En ningún caso la Casa de Bolsa estará obligada a cumplir instrucciones por cuenta del Cliente si éste no la ha provisto de los recursos o Valores necesarios para ello o si no existen en su cuenta saldos acreedores para ejecutar las instrucciones relativas. Igualmente, y conforme a lo dispuesto por la LMV, la Casa de Bolsa deberá excusarse, sin su responsabilidad, a dar cumplimiento a las instrucciones del Cliente que contravengan lo establecido en las leyes y disposiciones de carácter general expedidas por las autoridades competentes, del S.D. Indeval y de las normas de autorregulación emitidas por el organismo autorregulatorio al que pertenezca.

Cuando se lleve a cabo la Ejecución de Operaciones, el Cliente acepta que el Contrato será no discrecional, por lo que la decisión final de inversión será exclusiva responsabilidad del mismo. En ese sentido, el Mandato a que se refiere el presente Contrato será desempeñado por la Casa de Bolsa con sujeción a las instrucciones expresas del Cliente.

Capítulo II USO DE LA APLICACIÓN

Octavo. El Cliente reconoce que, el acceso y operación de la Aplicación se encuentra sujeto a su previa identificación y a la obtención de su consentimiento expreso y por escrito, por lo que, a la firma del presente Contrato, constituirá manifestación inequívoca del Cliente sobre su consentimiento y aceptación plena de la misma, así como de todos los efectos jurídicos que se deriven de su utilización.

Las partes convienen que las instrucciones que el Cliente gire a la Casa de Bolsa para celebrar operaciones, ejercer derechos, cumplir obligaciones, así como para concertar operaciones con la Casa de Bolsa, se harán a través de las Claves de Identificación en la Aplicación que la Casa de Bolsa ponga a disposición del Cliente, cuyos términos y condiciones para su operación son puestos a disposición del cliente, quien deberá aceptar los mismos en todos sus términos previo a su operación.

La Casa de Bolsa podrá notificar al Cliente cualquier confirmación, aviso, requerimiento o comunicado, inclusive el Estado de Cuenta, salvo que en el presente Contrato se establezca una forma especial, de forma verbal, personal o telefónicamente, escrita o a través de la App, correo electrónico o telecomunicaciones derivado de la tecnología, aceptado previamente por las Partes.

Noveno. En la utilización de la App, el Cliente, creará una Clave de Usuario, Contraseña alfanumérica, así como cualquier otro requisito que determine la Casa de Bolsa, mismos que lo identificarán como el Cliente, y le permitirán acceder a la Aplicación y a los distintos equipos y sistemas automatizados reconocidos por las partes, para efecto de concertar operaciones, recibir servicios e interactuar electrónicamente con la Casa de Bolsa.

La custodia y el uso de las mencionadas Claves de Identificación serán de la exclusiva responsabilidad del Cliente. La información e instrucciones que el Cliente transmita o comunique la Casa de Bolsa, utilizando dichas Claves de Identificación para realizar los actos a que se refiere el párrafo anterior, tendrán pleno valor probatorio y fuerza legal para acreditar la operación realizada, el importe de la misma, su naturaleza, así como las características y alcance de sus instrucciones.

Por su parte, el Cliente no necesitará elemento adicional para identificar la Casa de Bolsa sobre el uso de la Aplicación puesto a su disposición por ésta, como medio de comunicación, o, en su caso, el uso de la cuenta de Correo Electrónico soporte@vifaru.mx y la página de Internet reconocida públicamente como propiedad la Casa de Bolsa.

En los términos de lo establecido en el Título II, Libro Segundo del Código de Comercio y por lo dispuesto en la LMV, las partes convienen que las Claves de Identificación, que se establezcan para el uso de la Aplicación, equipos y sistemas automatizados, sustituirán a la firma autógrafa por una de carácter electrónico y se les reconocerá el carácter de Firma Electrónica Digital, por lo que las constancias documentales o técnicas derivadas del uso de esos medios en donde se evidencie el uso de dichas Claves de Identificación, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos por las partes y tendrán igual valor probatorio.

Décimo. La Casa de Bolsa quedará liberado de cualquier responsabilidad al ejecutar instrucciones recibidas a través la Aplicación que ha puesto a disposición del Cliente y atribuye a él su uso aun cuando las Claves de Identificación hubieren sido extraviadas por el Cliente o robadas, si éste no lo notificó a la Casa de Bolsa, o en su defecto por escrito, a fin de que se tomen las medidas necesarias tendientes a evitar el acceso a terceros no autorizados.

Cuando por negligencia, culpa, dolo o mala fe del Cliente, llegaran a ser rebasadas las medidas de seguridad para el acceso a la Aplicación, equipos y sistemas automatizados e incluso induzcan al error, causándose con ello un daño o perjuicio al Cliente, la Casa de Bolsa quedará liberada de cualquier responsabilidad al ejecutar las instrucciones recibidas, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que pudieran proceder en contra del responsable. La Casa de Bolsa quedará liberada de cualquier responsabilidad al ejecutar

instrucciones recibidas a través la Aplicación que ha puesto a disposición del Cliente. Asimismo, el Cliente se obliga a indemnizar y a sacar en paz y a salvo la Casa de Bolsa, en relación con cualquier tipo de erogaciones que tuviera que realizar por cualquier reclamación que pudiera presentarse por los supuestos previstos en este párrafo.

Asimismo, el Cliente reconoce y acepta que la Casa de Bolsa no estará obligada a identificar ni verificar la dirección IP desde la cual el Cliente accede a cualquier medio de acceso, incluyendo los accesos a la Aplicación o cualquier otro que ponga la Casa de Bolsa a disposición del Cliente.

Undécimo. La Casa de Bolsa pone a disposición del Cliente la Aplicación para, entre otras cosas realizar la prestación de los Servicios de Inversión, recabar del Cliente aquella información y documentos para la debida integración de su expediente, y mantener constante comunicación con el mismo.

Al momento que el Cliente abra una cuenta en la Aplicación y haga uso de ésta, estará aceptando los términos y condiciones de uso los cuales, estarán a su disposición en la página Web vifaru.com.mx. Se contará con Claves de Identificación para el uso de la Aplicación, que permitirán la identificación recíproca entre la Casa de Bolsa y el Cliente en el uso de esta, cuya guarda y custodia serán responsabilidad única del Cliente.

Asimismo, el Cliente reconoce que podrá firmar los documentos necesarios para el uso de la Aplicación, mediante Firma Digital, según se establezca en la Aplicación, reconociendo en todo momento la validez de dichas firmas como constancia de su aceptación de los términos contenidos en los mismos.

La Casa de Bolsa podrá poner a disposición del Cliente a través de la Aplicación, comunicados, avisos, documentos de actualización como su Contrato, términos y condiciones, entre otros, sobre los cuales, en ocasiones se requerirá la aceptación mediante Firma Digital. En caso de no requerirse la aceptación mediante Firma Digital, la sola puesta a disposición y el ingreso del Cliente a la Aplicación, constituirán prueba suficiente del conocimiento del Cliente de los términos de las referidas comunicaciones.

Mediante el uso de la Aplicación, el Cliente reconoce y acepta que todas las instrucciones que la Casa de Bolsa reciba por este medio se presumirán giradas por él, de conformidad con lo estipulado por el Código de Comercio, así como por la LMV y las Disposiciones emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Sólo se excluirán de esta presunción, las instrucciones recibidas cuando haya mediado el aviso sobre la pérdida de Claves de Identificación según el procedimiento establecido en la Aplicación.

Duodécimo. El Cliente reconoce que al haber realizado el cuestionario para determinar el perfil del inversionista a través la App y una vez manifestado su aceptación de conformidad, queda determinado el grado de riesgo con el que la Casa de Bolsa transmitirá las órdenes del cliente. Entendiéndose que conoce y está consciente de los riesgos inherentes, al grado de riesgo firmado de conformidad.

Si por decisión del Cliente, desea modificar su grado de riesgo asignado de conformidad con el resultado de las respuestas otorgadas al cuestionario en el párrafo que antecede, el Cliente podrá manifestarlo a través del correo electrónico soporte@vifaru.com.mx.

Decimotercero. Para que la Casa de Bolsa pueda proporcionarle los Servicios, es necesario que se autorice la geolocalización del dispositivo con el que ingresa la Aplicación. La información de geolocalización será utilizada para dar cumplimiento a las disposiciones regulatorias aplicables.

Decimocuarto. La Casa de Bolsa podrá ampliar, disminuir o modificar en cualquier tiempo, en todo o en parte, temporal o permanentemente, sin necesidad de notificación previa al Cliente, las condiciones, características y alcances la Aplicación que pone a disposición del Cliente, limitando su duración, así como restringir el uso y acceso a los mismos, en supuestos como, la cancelación del Contrato.

Decimoquinto. El Cliente acepta expresamente que la Casa de Bolsa no será responsable de daño alguno, incluyendo sin límite, daños, pérdidas, gastos directos, indirectos, inherentes o consecuentes que surjan en relación con la Aplicación o los sistemas automatizados o su uso o imposibilidad de uso por alguna de las partes, o en relación con cualquier falla en el rendimiento, error, omisión, interrupción, defecto, demora en la operación o transmisión, virus de computadora o falla de sistema o línea, así como tampoco será responsable de los daños o perjuicios que se ocasionen como consecuencia de deficiencias, desperfectos, fallas u otros problemas que se originen por la instalación, adecuación y conexión de los sistemas de las Instituciones Financieras, o del Cliente referidos en el presente Contrato, así como de los daños y perjuicios que se le pudieran causar, por caso fortuito, fuerza mayor o por cualquier otro acontecimiento o circunstancia inevitable, más allá del control razonable la Casa de Bolsa, el Cliente no pudiera hacer uso de la Aplicación o sistemas automatizados o realizar alguna de las operaciones previstas en este Contrato.

Decimosexto. El Cliente manifiesta que conoce el riesgo asociado a la transmisión de información a través de la App, como lo pueden ser: errores en la captura de información y de transmisión de mensajes, errores de terceros incluyendo proveedores de servicios, y mal uso de los Factores de Autenticación; por lo que acepta que el acceso, uso y envío de información, sujeto a la normatividad aplicable, es de su absoluta y exclusiva responsabilidad. El Cliente reconoce que las operaciones que celebre a través de la App con su Firma Electrónica (es decir, la combinación del identificador del Cliente y los Factores de Autenticación aplicables que

equivale a la firma autógrafa y que identifica plenamente al Cliente en la Aplicación), surtirán los mismos efectos que las leyes otorgan a las celebradas con firma autógrafa, por lo que tendrán el mismo valor probatorio.

El Cliente será responsable por:
(i) El uso no autorizado de los servicios de la App por la negligencia, culpa o dolo del Cliente.
(ii) La ejecución de instrucciones por la Aplicación utilizando los Factores de Autenticación que le hayan sido entregados.
(iii) Utilizar equipos seguros, no comprometer la seguridad de sus Factores de Autenticación, y de cumplir con las recomendaciones de seguridad que la Casa de Bosa establezca.
(iv) No notificar inmediatamente a la Casa de Bolsa de cualquier irregularidad, uso indebido, bloqueo, desactivación, robo, pérdida o extravío de sus Factores de Autenticación. Esa notificación puede realizarse a través del correo electrónico de la UNE.

Decimoséptimo. La Casa de Bolsa pondrá a disposición del Cliente, a través de la aplicación y demás medios de comunicación autorizados, recomendaciones y lineamientos de seguridad para el uso adecuado de los servicios asociados a la App, con el fin de prevenir fraudes, accesos no autorizados y cualquier uso indebido de la información o de la cuenta del Cliente, tales como: resguardo confidencial de credenciales de acceso, la verificación de la autenticidad de comunicaciones recibidas, la actualización periódica de contraseñas y el uso de dispositivos y redes seguras. El Cliente reconoce y acepta que será su responsabilidad atender y cumplir con dichas recomendaciones, liberando a la Casa de Bolsa de cualquier responsabilidad derivada de su inobservancia, salvo en los casos previstos por la legislación aplicable.

Capítulo III GUARDA Y ADMINISTRACIÓN

Decimoctavo. Las Partes convienen que la Casa de Bolsa prestará al Cliente el servicio de guarda y administración respecto de los Valores que el Cliente le confíe para tal efecto y de los fondos que éste le entregue para la celebración de Operaciones, en los términos establecidos en la LMV. En virtud del servicio de guarda y administración de Valores, la Casa de Bolsa se obliga a recibir los Valores propiedad del Cliente que el mismo le entregue o que le sean transferidos por orden de éste o los que se adquieran en cumplimiento del presente Contrato y a tenerlos depositados en una institución para el depósito de Valores. Asimismo, sujeto a que el Cliente proporcione oportunamente a la Casa de Bolsa los recursos que llegaren a ser necesarios, la Casa de Bolsa se obliga a efectuar en relación a dichos Valores, los cobros y a practicar los actos necesarios para la conservación de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que los referidos Valores confieran o impongan al Cliente y a disponer de ellos para la ejecución de sus instrucciones, sin que dentro de estos actos se comprenda el ejercicio de derechos o acciones judiciales. Las Partes reconocen la naturaleza fungible de los Valores derivada de su depósito en una institución para el depósito de Valores y por ministerio de la LMV, por lo que la Casa de Bolsa, en calidad de administradora de los mismos, únicamente está obligada a restituir otros tantos Valores de la misma especie y calidad de los depositados originalmente, más los accesorios legales que, en su caso, de ellos deriven.

En el supuesto de que los Valores respecto de los cuales la Casa de Bolsa esté prestando los servicios a que se refiere esta Cláusula dejen de estar inscritos en el Registro Nacional de Valores, la Casa de Bolsa notificará al Cliente de este hecho y por consiguiente cesarán sus obligaciones en relación con tales Valores.

Por consiguiente, al ocurrir el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, el Cliente será responsable del ejercicio de todas las acciones judiciales o extrajudiciales de cobro y de todos los actos necesarios para la conservación de los derechos que confieran los Valores en cuestión y del cumplimiento de las obligaciones que los mismos impongan. La Casa de Bolsa pondrá a disposición del Cliente dichos Valores cuando ello sea posible. El Cliente, además, deberá pagar a la Casa de Bolsa cualquier erogación que realice dicha Casa de Bolsa en relación con dichos Valores y con los actos que, en su caso, siga para concretar su retiro. Tratándose de efectivo, cuando por cualquier circunstancia la Casa de Bolsa no pueda aplicar esos fondos al fin señalado por el Cliente el mismo día de su recepción, deberá si persiste el impedimento para su aplicación, depositarlos en una Institución de Crédito a más tardar el Día Hábil siguiente o adquirir Acciones representativas del capital social de algún Fondo de Inversión en instrumentos de deuda, depositándolas en la cuenta del Cliente o bien, invertirlos en Operaciones de Reporto de corto plazo sobre Valores gubernamentales, ambos seleccionados por la Casa de Bolsa. El retiro físico o traspaso de los Valores depositados se podrá ordenar por el Cliente, mediante la suscripción de los documentos que para tales efectos le solicite la Casa de Bolsa.

Decimonoveno. Cuando haya que ejercer derechos o efectuar exhibiciones o pagos de cualquier clase en relación con los Valores respecto de los cuales la Casa de Bolsa esté prestando el servicio de guarda y administración, se estará a lo siguiente:

a) Los derechos patrimoniales correspondientes a los Valores respecto de los cuales se esté prestando el servicio de guarda y administración serán ejercidos por la Casa de Bolsa por cuenta del Cliente y acreditados a éste en la cuenta que al efecto llevará la Casa de Bolsa en los términos del presente Contrato.

b) La Casa de Bolsa no será responsable frente al Cliente por actos o situaciones propias del S.D. Indeval o de cualquier otra institución, cámara o entidad que preste un servicio similar, por los que se afecte u obstaculice el ejercicio de algún derecho a los que se refiere la presente Cláusula.

Vigésimo. Con objeto de que la Casa de Bolsa pueda cumplir con el servicio de guarda y administración a que se refiere este Capítulo, en los términos de la LMV, las Partes convienen en que la Casa de Bolsa queda facultada para suscribir en nombre y representación del Cliente, los endosos, cesiones y canjes de Valores nominativos, expedidos o endosados a favor del Cliente respecto de los cuales se esté prestando el servicio antes aludido. Para efectos de lo anterior, el Cliente otorga a la Casa de Bolsa una comisión mercantil en términos de los artículos 273 y siguientes del Código de Comercio así como un poder con todas las facultades señaladas en el Artículo 2554 del Código Civil Federal y en el Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para que en su nombre, cuenta y representación, lleve a cabo los actos vinculados con dichas Operaciones. Las facultades conferidas en este párrafo podrán ser ejercidas por la Casa de Bolsa a través de sus Apoderados o sus representantes legales. Las Partes convienen en que, de conformidad con lo señalado en el artículo 206 Bis 7 de las Disposiciones aplicables a las Casas de Bolsa, la Casa de Bolsa podrá contratar los servicios de otra Casa de Bolsa, institución de crédito o fondo de inversión, para la administración y custodia de los Valores que el Cliente le confíe para tal efecto y de los fondos que éste le entregue para la celebración de Operaciones.

Capítulo IV OPERACIONES POR CUENTA PROPIA DE LA CASA DE BOLSA CON EL CLIENTE

Vigésimo primero. Cuando por las características de los Valores, Divisas que se negocien en el mercado o los mecanismos de su operación, la Comisión y/o el Banco de México autorice a la Casa de Bolsa para operar los referidos Valores o Divisas por cuenta propia, se estará a lo siguiente:

a) La Casa de Bolsa podrá celebrar Operaciones por Cuenta Propia con Valores directamente con el Cliente, Operaciones de Reporto, compraventa de Divisas y en general, realizar cualquier otra Operación por Cuenta Propia autorizada o que con posterioridad autorice la Comisión y/o el Banco de México.

b) Las Operaciones serán concertadas entre el Cliente y la Casa de Bolsa por conducto del Apoderado para celebrar Operaciones.

c) El Cliente otorga en este acto de manera expresa su consentimiento para la celebración de las Operaciones a que se refiere el presente Capítulo.

d) El Cliente manifiesta su conformidad para que la Casa de Bolsa celebre Operaciones por su cuenta respecto de los Valores autorizados para dicho efecto por la Comisión, en el entendido de que la Casa de Bolsa se sujetará a las disposiciones emitidas por la Comisión en relación con los requisitos aplicables a las Operaciones por Cuenta Propia que correspondan dependiendo, en su caso, del nivel de bursatilidad de los Valores correspondientes.

e) La Casa de Bolsa, en la celebración de las Operaciones a que se refiere el presente Capítulo, obtendrá la ganancia o pérdida derivada de los diferenciales de precios de adquisición y venta de los Valores respectivos, o en su caso los que se prevean en el arancel autorizado por la Comisión.

Capítulo V OPERACIONES DE REPORTO

Vigésimo segundo. En las Operaciones de Reporto sobre Valores que celebren las Partes, invariablemente la Casa de Bolsa actuará como Reportado y el Cliente como Reportador. Consecuentemente la Casa de Bolsa se obligará a transferir la propiedad de Valores reportados al Cliente y éste se obligará a pagar un precio en dinero y a transferir a la Casa de Bolsa la propiedad de otros tantos Valores de la misma especie en el plazo convenido, contra el reembolso que haga la Casa de Bolsa del mismo precio más el Premio pactado. Por Valores de la misma especie se entenderá aquellos que tengan igual clave de emisión.

Vigésimo tercero. El Cliente, tendrá la posibilidad de realizar las Operaciones de Reportos directamente a través de la Aplicación, sujeta a los términos y condiciones, así como a lo establecido en el presente Contrato.

Vigésimo cuarto. El Cliente reconoce y acepta que solamente podrán ser objeto de Operaciones de Reporto los Valores inscritos en el Registro Nacional de Valores que sean autorizados en las disposiciones de carácter general emitidas por las autoridades competentes para ser reportados. Podrán ser objeto de Operación de Reporto los Valores denominados en Moneda Nacional, en UDIS o en Divisas. Los Valores reportados se mantendrán depositados en una institución para el depósito de Valores autorizada.

Vigésimo quinto. Por tratarse de una cuenta no discrecional, la contratación de Operaciones de Reporto se llevará a cabo conforme a las estipulaciones de la Cláusula Cuarta del presente Contrato. La concertación de las Operaciones y en su caso, la de los diferentes

actos que se lleven a cabo en virtud de éstas, deberán realizarse a través de cualquiera de los medios estipulados en la Cláusula Trigésimo Sexto de este Contrato. En toda Operación de Reporto que celebren las Partes, deberá especificarse cuando menos el Reportador, Reportado, importe, Precio o tasa, Premio y plazo la Operación de Reporto, así como las características específicas de los Valores materia del mismo como son: emisor, clave de emisión, valor nominal, tipo de valor y en su caso el avalista, aceptante o garante de los Valores.

Vigésimo sexto. El precio y el Premio la Operación de Reporto podrán denominarse libremente en Pesos, Divisas o en UDIS, con independencia de la denominación de los Valores objeto de la operación de que se trate. Las Operaciones de Reporto celebradas con Valores denominados en UDIS, donde se pacte que el Precio y el Premio se denominarán en Pesos, aplicará el valor de conversión de dicha unidad de cuenta que publique el Banco de México para el día de la concertación de la Operación. El Cliente manifiesta expresamente su consentimiento para celebrar Operaciones de Reporto en los términos expuestos en el párrafo que antecede.

El Precio y el Premio serán pactados libremente por la Casa de Bolsa y el Cliente, sin que pueda exceder del valor de mercado conforme a la información proporcionada por el proveedor de precios designado por la Casa de Bolsa. El Premio de las Operaciones de Reporto se expresará como un porcentaje o tasa de interés sobre el precio, aplicada durante el plazo la Operación de Reporto. El Premio podrá pactarse como una tasa fija o variable.

Vigésimo séptimo. Al vencimiento del plazo de la Operación de Reporto, la liquidación consistente en la transferencia de otros tantos Valores y el reembolso del precio más el Premio, deberá efectuarse el propio día del vencimiento; en caso contrario se estará a lo estipulado en la Cláusula Trigésimo de este Contrato. En las Operaciones de Reporto todos los cálculos se harán con la fórmula de año comercial de trescientos sesenta días (360) y número de días naturales efectivamente transcurridos en la operación de que se trate. Todos los pagos o entregas que deban ser hechos por la Casa de Bolsa o el Cliente se harán en la fecha en que sean exigibles, en la forma y moneda estipulada para cada Operación y a las cuentas o domicilios señalados en el presente instrumento.

Vigésimo octavo. Las Operaciones de Reporto podrán ser liquidadas en la misma moneda en que se encuentren denominados los Valores reportados o en Pesos de conformidad con lo que las Partes hayan convenido al momento de la concertación correspondiente consignándose en el comprobante respectivo, en el entendido de que si tal denominación es en UDIS, las Operaciones se liquidarán invariablemente en Pesos tal como fueron concertadas. En el caso de que se pacte que alguna Operación de Reporto sea liquidada en una moneda distinta a aquella en que se encuentren denominados los Valores, el Cliente deberá al momento de concertarse la Operación convenir con la Casa de Bolsa la referencia de tipo de cambio aplicable, y que tendrá que ser en todo caso el que se encuentre vigente en la fecha en que deba realizarse tal liquidación. Lo anterior deberá consignarse además en el comprobante respectivo.

Vigésimo noveno. El plazo de toda Operación de Reporto será el que libremente determinen las Partes, respetando siempre lo establecido en los dos siguientes párrafos.

Las Operaciones de Reporto, deberán vencer a más tardar el Día Hábil anterior a la fecha de vencimiento de los Valores objeto de la Operación de que se trate.

Si el plazo de alguna Operación de Reporto vence en un día que no fuere hábil, se entenderá prorrogado al primer Día Hábil siguiente.

Trigésimo. Si el día en que la Operación de Reporto deba ser liquidada en los términos pactados, la Casa de Bolsa no lo liquida, se tendrá por abandonada la misma, extinguiéndose la obligación del Cliente prevista en la Cláusula Vigésimo Tercero; no obstante lo anterior, el Cliente podrá exigir a la Casa de Bolsa el pago del Premio convenido, así como las diferencias que resulten a cargo de la Casa de Bolsa, tomando como base para determinar dichas diferencias la información proporcionada por el proveedor de precios designado por la Casa de Bolsa.

Trigésimo primero. Los intereses que, en su caso, devenguen los Valores objeto de alguna Operación de Reporto se pagarán a las personas que aparezcan como titulares de dichos Valores en los registros de la institución para el depósito de Valores en la cual se encuentren depositados los mismos, al cierre de Operaciones del Día Hábil inmediato anterior al del vencimiento de cada período de interés. Los intereses devengados durante el plazo de la Operación de Reporto, quedará a favor de la Casa de Bolsa, por lo que en el supuesto de que el Cliente reciba los intereses pagados por el emisor correspondientes a los Valores objeto de la Operación de Reporto, deberá entregarlos a la Casa de Bolsa el mismo día en que los reciba.

Trigésimo segundo. La transferencia de los Valores y de los fondos respectivos derivada de la celebración de la Operación de Reporto deberá efectuarse en la misma fecha valor, la cual no podrá ser posterior al cuarto Día Hábil inmediato siguiente al de la concertación correspondiente.

Trigésimo tercero. La Casa de Bolsa emitirá, el mismo día o a más tardar el Día Hábil siguiente de la concertación de la Operación de Reporto, un comprobante mediante algún medio que deje constancia documental, incluso en medios electrónicos, de la celebración de la citada Operación, el cual conservará a disposición del Cliente o bien se lo enviará en caso de que éste así lo solicite.

Trigésimo cuarto. En la celebración de Operaciones de Reporto, se observarán las estipulaciones señaladas anteriormente, las disposiciones que al efecto emita el Banco de México mediante reglas de carácter general, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y la Ley del Mercado de Valores, en lo conducente.

Capítulo VI COMPRAVENTA DE DIVISAS

Trigésimo quinto. La Casa de Bolsa podrá celebrar con el Cliente Operaciones con Divisas (como dichos términos se definen en las disposiciones emitidas por el Banco de México), a través de la App, contra Moneda Nacional o contra otras Divisas; en los términos previstos en las disposiciones y resoluciones emitidas por Banco de México y cualquier otra autoridad competente. Para estos efectos, la Casa de Bolsa informará al Cliente, previo a cada Operación, el tipo de cambio o precios máximos de venta y mínimos de compra a los cuales esté dispuesta a efectuar la Operación; en el entendido de que la Casa de Bolsa no cobrará comisiones por las Operaciones de Divisas al Contado que celebre. La Casa de Bolsa deberá emitir el mismo día de su concertación una confirmación, mediante algún medio que deje constancia documental, incluso en medios electrónicos, de la realización de la Operación correspondiente, el cual quedará a disposición del Cliente, en caso de que así lo solicite.

En razón de lo anterior, el cliente instruye y autoriza a la Casa de Bolsa para que las operaciones de compra de divisas, que así sean instruidas por el Cliente o el Asesor en Inversiones que este haya designado, sean liquidadas en la cuenta que refiere en el Anexo Único de este contrato.

Capítulo VII DISPOSICIONES GENERALES

Trigésimo sexto. Las Partes convienen que la Casa de Bolsa abrirá al Cliente una cuenta en la que se registrarán las Operaciones realizadas, las entregas o traspasos de Valores hechas por el Cliente o por instrucciones de éste, las percepciones de intereses, rendimientos, amortizaciones, importe de ventas de títulos y derechos, y en general cualquier saldo a favor del propio Cliente en Valores; así como los retiros de Valores hechos por el Cliente y los honorarios, remuneraciones, gastos, comisiones y demás pagos que el Cliente cubra o deba pagar a la Casa de Bolsa conforme a este Contrato; así como la traslación de cualesquier contribuciones incluyendo el impuesto al Valor Agregado debidamente desglosado y la retención, en su caso, de cualesquier contribuciones incluyendo el Impuesto Sobre la Renta.

Trigésimo séptimo. Las Partes convienen que, derivado de que el manejo de la cuenta es no discrecional, en términos del presente Contrato, las instrucciones que el Cliente o del Asesor en Inversiones gire a la Casa de Bolsa para celebrar Operaciones, ejercer derechos, cumplir obligaciones, así como para concertar Operaciones con la Casa de Bolsa o girar otras instrucciones para la realización de movimientos en su cuenta y ordenar retiro de Valores, salvo que en el presente Contrato se establezca una forma especial, podrán hacerse en forma verbal, escrita, a través de la App o a través de cualquier medio acordado, correo electrónico o telecomunicaciones derivado de la tecnología y aceptado por las Partes.

Igualmente, la Casa de Bolsa podrá notificar al Cliente o a su Asesor en Inversiones sobre cualquier aviso, requerimiento o comunicado; inclusive el estado de cuenta, por los mismos medios señalados en el párrafo anterior. Tratándose de instrucciones giradas de forma verbal personal, deberán contar con la confirmación de la instrucción por parte del Cliente , de manera escrita, telefónica, o por algún otro medio acordado, de cómputo, correo electrónico o telecomunicaciones derivado de la tecnología y aceptado por las Partes.

Trigésimo octavo. La Casa de Bolsa podrá asignar una clave de usuario y contraseña, para ingresar a la App (en adelante la "Clave de Acceso") con ello le permitirá al Cliente girar instrucciones para efecto de concertar Operaciones, recibir servicios e interactuar electrónicamente con la Casa de Bolsa. La custodia y el uso de la mencionada Clave de Acceso será de la exclusiva responsabilidad del Cliente. La información e instrucciones del Cliente que transmita o comunique a la Casa de Bolsa, utilizando dicha Clave de Acceso para realizar los actos a que se refiere el párrafo anterior, tendrán pleno valor probatorio y fuerza legal para acreditar la Operación realizada, el importe de la misma, su naturaleza, así como las características y alcance de las instrucciones del Cliente. En los términos de lo establecido por el Código de Comercio, la Ley del Mercado de Valores y las Disposiciones de carácter general aplicables a las Casas de Bolsa, las Partes convienen que la Clave de Acceso para el uso de sistemas automatizados de la Casa de Bolsa, sustituirá a la Firma Electrónica por una de carácter electrónico, por lo que las constancias documentales o técnicas derivadas del uso de esos

medios en donde se evidencie el uso de dicha Clave de Acceso, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos de manera autógrafa por las Partes y tendrán igual valor probatorio.

Trigésimo noveno. La Casa de Bolsa quedará liberada de cualquier responsabilidad al ejecutar instrucciones recibidas a través de la Aplicación o de los medios de acceso que ponga a disposición del Cliente y atribuirá al mismo su uso aun cuando la Clave de Acceso hubiere sido extraviada o robada, si el Cliente no lo notificó por escrito a la Casa de Bolsa a fin de que se tomen las medidas necesarias tendientes a evitar el acceso a terceros no autorizados. Cuando por negligencia, culpa, dolo o mala fe del del Cliente, llegaran a ser rebasadas las medidas de seguridad para el acceso a equipos y sistemas automatizados e incluso induzcan al error, causándose con ello un daño o perjuicio al Cliente, la Casa de Bolsa quedará liberada de cualquier responsabilidad al ejecutar las instrucciones recibidas, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que pudieran proceder en contra del responsable.

La Casa de Bolsa quedará liberada de cualquier responsabilidad al ejecutar instrucciones recibidas a través de los medios de acceso que ha puesto a disposición del Cliente.

Cuadragésimo. El Cliente autoriza en este acto a la Casa de Bolsa a conservar cualquier medio de almacenamiento de información que mantenga con el Cliente. El Cliente acepta desde ahora que la Casa de Bolsa no tendrá obligación de informarle, sobre la conservación de la información antes referida y tales archivos serán propiedad exclusiva de la Casa de Bolsa y que su contenido producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos autógrafos suscritos por las Partes, teniendo en consecuencia el mismo valor probatorio.

Cuadragésimo primero. Las Partes reconocen que, en términos del Código de Comercio, los actos relacionados con los sistemas automatizados, son de naturaleza mercantil. De acuerdo a lo anterior, el Cliente y la Casa de Bolsa convienen que: a) Se entenderá como mensaje de datos toda información generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología o medio tecnológico. b) Se entenderá que un mensaje de datos ha sido enviado por el el Cliente, cuando éste realice Operaciones a través del canal cifrado (host to host) a las que se refiere este clausulado. c) La Casa de Bolsa recibe un mensaje de datos enviado por el Cliente, cuando éste lo ingrese al sistema automatizado que pone a su disposición la Casa de Bolsa. d) Se entenderá que la información y notificaciones que, en su caso, envíe la Casa de Bolsa al Cliente a través de ese servicio serán recibidas por éste en el momento en que ingresen en dicho sistema. La Casa de Bolsa sólo será responsable de omisiones o retrasos en la ejecución de órdenes efectivamente recibidas en sus sistemas automatizados o informáticos, según sea el caso y, en consecuencia, no asumirá responsabilidad alguna por fallas o retrasos de terceros que provean servicios relacionados con los medios electrónicos.

Cuadragésimo segundo. La Casa de Bolsa no será responsable del daño, incluyendo, sin límite, pérdidas, gastos directos, indirectos, inherentes o consecuentes que surjan en relación con fallas de los sistemas automatizados de la Casa de Bolsa, por caso fortuito, fuerza mayor o por cualquier otro acontecimiento o circunstancia inevitable, más allá del control razonable de la Casa de Bolsa, salvo que la Casa de Bolsa actúe con dolo, mala fe o negligencia. Si el Cliente no pudiera hacer uso de los sistemas automatizados o realizar alguna de las Operaciones previstas en este Contrato, podrá girar instrucciones a través de cualquier otro procedimiento convenido y medios de comunicación secundarios de conformidad con la Cláusula Trigésimo Sexto del presente Contrato.

Cuadragésimo tercero. El Cliente y la Casa de Bolsa aceptan, en los términos previstos en este Contrato, dar al medio o medios de comunicación pactados la fuerza probatoria a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, es decir, el valor probatorio que las leyes otorgan a los documentos suscritos por las Partes.
En todo caso, las instrucciones del Cliente o Persona Autorizada para la Ejecución de Operaciones deberán precisar el tipo de operación o movimiento, especie, clase, emisor, cantidad, precio y cualquier otra característica necesaria para identificar los Valores materia de cada operación o movimiento. El Cliente conviene en que la falta de alguno o algunos de los requisitos antes mencionados constituirá causa suficiente para que la Casa de Bolsa se excuse legítimamente de llevar a cabo las Operaciones solicitadas por el medio respectivo.

Cuadragésimo cuarto. El Cliente en este acto libera de a la Casa de Bolsa, sus directivos y empleados, sus accionistas, Apoderados y delegatarios de cualquier responsabilidad que llegase a surgir por Operaciones ejecutadas con base en instrucciones que ésta reciba conteniendo los requisitos señalados en este Contrato y que fueran giradas por un tercero incluso en contra de la voluntad del Cliente. El Cliente se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo a la Casa de Bolsa de cualquier responsabilidad o erogación en relación con las instrucciones que llegaren a ser presentadas por terceros.

Cuadragésimo quinto. Para los efectos previstos en este Contrato, la Casa de Bolsa designará a alguno de los Apoderados autorizados como su Apoderado para celebrar Operaciones con el Cliente, conforme a sus procedimientos, el que podrá ser sustituido en sus ausencias temporales por otro de los mismos Apoderados. La Casa de Bolsa podrá libremente sustituir en forma definitiva al Apoderado para celebrar Operaciones con el público asignado al Cliente, notificando a éste, la sustitución en el estado de cuenta del mes en que se produzca el cambio, anotando el nombre del nuevo facultado.

Cuadragésimo sexto. La Casa de Bolsa elaborará un comprobante de cada Operación que realice al amparo de este Contrato. Este comprobante y el número de su registro contable quedarán a disposición del Cliente, a partir del siguiente Día Hábil de celebrada la operación. Lo anterior con independencia de que la misma operación se vea reflejada en el estado de cuenta mensual.

Cuadragésimo séptimo. La Casa de Bolsa estará obligada a poner a disposición del Cliente a través de correo electrónico proporcionado por éste, dentro de los primeros cinco (5) Días Hábiles posteriores al corte mensual, un estado de cuenta con la relación de todas las Operaciones realizadas con él o por su cuenta, y que refleje la posición de Valores y efectivo de dicho Cliente al último Día Hábil del corte mensual, así como la posición de Valores y efectivo del corte mensual anterior. La Casa de Bolsa sólo recibirá del Cliente depósitos o transferencias de efectivo en aquellas cuentas de cheques que la propia Casa de Bolsa tenga abiertas a su nombre en instituciones de crédito. En consecuencia, la Casa de Bolsa no recibirá del Cliente dinero en efectivo y, por lo tanto, la Casa de Bolsa sólo reconocerá recibidos aquellos que le sean entregados conforme a lo establecido en la presente Cláusula, por lo que la Casa de Bolsa no reconocerá entrega de efectivo o depósito alguno realizados por el Cliente en formas o medios distintos a los señalados.

Ningún Apoderado para celebrar Operaciones con el Cliente, se encuentra facultado por la Casa de Bolsa para expedir certificación, aclaración o constancia alguna relativa a las Operaciones celebradas con el Cliente, ni para expedir recibos de Valores, cheques o efectivo, por tanto, la Casa de Bolsa desconoce la validez de este tipo de documentos. El Cliente acepta y reconoce que dispone de un plazo de sesenta (60) Días Hábiles para hacer cualquier objeción a los estados de cuenta, mismo que empezará a correr a partir del primer Día Hábil siguiente al de la fecha de su recepción. Dicha objeción podrá ser presentada mediante escrito o través del correo electrónico proporcionado por el cliente dirigido al correo electrónico une@vifaru.mx. De no realizar alguna objeción durante ese período se tendrá por plenamente consentido el contenido del estado de cuenta así como las Operaciones y movimientos reflejados en el mismo. Asimismo, para que el Cliente, en su caso, pueda hacer las objeciones en tiempo, la Casa de Bolsa tendrá a disposición de aquél, a partir del Día Hábil siguiente al corte, una copia de dicho estado.

Cuadragésimo octavo. El Cliente autoriza expresamente a la Casa de Bolsa a cargarle en su cuenta, entre otros conceptos, los siguientes:

a) El importe de las Operaciones que la Casa de Bolsa realice en cumplimiento del presente Contrato y, en su caso, de las instrucciones del Cliente, o sus Apoderados, b) Las remuneraciones devengadas por la Casa de Bolsa, c) Los gastos diversos que se originen con motivo del cumplimiento de las Operaciones y servicios realizados por la Casa de Bolsa y en su caso los impuestos, derechos y contribuciones derivados de los mismos.

Cuadragésimo noveno. Los recibos, comprobantes, estados de cuenta y demás documentos que la Casa de Bolsa expida a favor del Cliente para acreditar las Operaciones y/o la recepción o transferencia de valores y efectivo se expedirán invariablemente a nombre del Cliente, y en ningún caso serán negociables.

Quincuagésimo. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula Octava y de conformidad con la Ley del Mercado de Valores, las Partes reconocen que todos los Valores y efectivo propiedad del Cliente registrados en la cuenta a que se refiere la Cláusula Trigésimo Quinto, se entienden especial y preferentemente destinados al pago de las remuneraciones o gastos a favor de la Casa de Bolsa con motivo de lo estipulado en este Contrato, por lo que el Cliente no podrá retirar dichos Valores o efectivo sin satisfacer dichas cantidades.

Quincuagésimo primero. Asimismo, las Partes convienen que los retiros de efectivo ordenados por el Cliente derivados de la venta de Valores de su cartera, se depositarán en la Cuenta de Cheques abierta a nombre del Cliente en la institución bancaria que se señala en el presente Contrato o la cuenta que el Cliente haya dado de alta en la App, o en la cuenta que el Cliente haya notificado en comunicación posterior por escrito a la Casa de Bolsa. La Casa de Bolsa no realizará depósitos en una cuenta distinta o librará el cheque a la orden de otra persona, aun cuando el Cliente se lo solicite.

Quincuagésimo segundo. Las Partes convienen expresamente que este Contrato y la cuenta a que se refiere la Cláusula Trigésimo Quinto, son del tipo señalado en la Sección de Datos de Identificación del Cliente del presente Contrato.

Para efectos del presente Contrato, se entiende que el manejo de la cuenta es individual, es decir, aquella en la que el titular es única persona. Las Partes convienen que este Contrato es individual y que no existen ni podrán existir cotitulares.

Quincuagésimo tercero. Siempre que se trate de un contrato y cuenta individuales y en el supuesto de que un titular, por cualquier evento se vea imposibilitado jurídicamente de manejar el contrato y la cuenta, la Casa de Bolsa a partir de la notificación indubitable que a ella se le haga de esta circunstancia, estará únicamente obligada a cumplir las Operaciones realizadas pendientes de liquidar, suspendiendo a continuación la realización de nuevas Operaciones hasta en tanto los representantes legales del titular en cuestión se apersonen ante la Casa de Bolsa y entregue la documentación que ésta última les requiera, a fin de resolver conforme a derecho los términos del manejo de la cuenta en el futuro.

Quincuagésimo cuarto. El Cliente podrá designar beneficiarios conforme a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores, para estos efectos, el Cliente señala como beneficiario(s) del Contrato a la(s) persona(s) designada(s) en la Sección de Datos de Identificación del Cliente, quien(es) tendrá(n) derecho, cuando acredite(n) fehacientemente a la Casa de Bolsa el fallecimiento del Cliente, a recibir el importe total correspondiente del saldo o bien, de los Valores que mantenga en posición el Contrato. La designación de los beneficiarios podrá ser a través de la Aplicación. En el supuesto de que el Cliente no hubiere designado beneficiarios, el importe que exista en la Cuenta será entregado de conformidad con la legislación común. Si fueran varios los beneficiarios designados, la Casa de Bolsa les entregará la parte proporcional determinada por el Cliente. Dicha entrega se efectuará directamente a los beneficiarios si fueren mayores de edad o a su representante legal si fueren menores de edad o sufrieren alguna incapacidad legalmente declarada. El Cliente, con fundamento en lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores, se reserva en todo momento el derecho de designar o cambiar beneficiarios a través de la Aplicación o bien, dirigiendo un escrito a la Casa de Bolsa a través del correo electrónico de la UNE une@vifaru.mx, con la solicitud correspondiente; cuando quiera revocar a los ya designados o substituirlos, así deberá expresarlo por escrito y, a falta de instrucción expresa en este sentido, se interpretará que todos los designados tienen tal carácter. Este derecho por ningún motivo podrá ser ejercido por los representantes del Cliente, aun cuando éstos tengan el carácter de representantes legales.

Quincuagésimo quinto. Las estipulaciones contenidas en este Contrato serán aplicables en lo conducente a cualquier operación o acto encomendado por el Cliente a la Casa de Bolsa, respecto de cualquier instrumento bursátil o extrabursátil con el que la Casa de Bolsa pueda operar conforme a las leyes o disposiciones aplicables en vigor o que se establezcan en el futuro. Si las Operaciones con algunos instrumentos o Valores requieren el otorgamiento de algún contrato específico distinto al presente instrumento, el Cliente deberá formalizarlo a fin de que la Casa de Bolsa se encuentre en posibilidad de realizar las Operaciones inherentes.

Quincuagésimo sexto. La duración del presente Contrato es indefinida, pudiendo cualquiera de las Partes darlo por terminado con simple aviso por escrito a la contraparte con treinta (30) días de anticipación, o en su caso, los que sean necesarios para realizar las liquidaciones pendientes.

Asimismo, la Casa de Bolsa podrá dar por terminado el presente Contrato en caso de que el Cliente no entregue la información y documentación completa conforme a lo establecido en el presente Contrato, así como por cualquier error, falsedad, inexactitud u omisión en dicha información o documentación.
En caso de que la Casa de Bolsa decida dar por terminado el presente Contrato, el Cliente se obliga a retirar su efectivo instruyendo a la Casa de Bolsa para tales efectos a más tardar el día en que surta sus efectos la terminación. En caso contrario, la Casa de Bolsa podrá proceder a depositar el efectivo de que se trate a una cuenta concentradora administrada por la Casa de Bolsa e invertir el efectivo en un fondo de inversión.

Quincuagésimo séptimo. Las Partes se obligan a dar aviso a la otra, en un plazo que no excederá de cinco Días Hábiles siguientes a la fecha en que se lleve a cabo cualquier cambio de domicilio, correo electrónico, número telefónico o cualquier otro dato que, acorde a los datos recabados del Cliente, estime conveniente notificar a la Casa de Bolsa. En caso de no hacerlo, todos los avisos, notificaciones y demás diligencias extrajudiciales y judiciales que se hagan entre ellas en el domicilio señalado en el presente Contrato, surtirán plenamente sus efectos.

Quincuagésimo octavo. Datos Personales. En términos de la normativa vigente sobre protección de datos personales en posesión de los particulares, se informa al Cliente que la Casa de Bolsa será responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben a la forma y durante el plazo de vigencia y ejecución de este Contrato. El Cliente podrá consultar en todo momento el Aviso de Privacidad vigente que regula el tratamiento de sus datos personales o los de sus representantes legales a través de la página electrónica vifaru.com.mx. En todo caso, queda establecido que el Cliente podrá ejercer todos los derechos que la normativa vigente regula, en los términos establecidos en el Aviso de Privacidad.

Quincuagésimo noveno. El Cliente se obliga a no realizar cualquier operación o negocio en contravención con cualquier ley o regulación relacionada con la prevención del lavado de dinero, del financiamiento al terrorismo y de prácticas corruptas y/o de soborno, incluyendo la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, así como a no realizar Operaciones con personas sujetas a sanciones o bloqueos impuestos por cualquier cuerpo normativo diseñado para la prevención de la corrupción y/o sobornos.

Sexagésimo. El Cliente autoriza expresamente a la Casa de Bolsa para que comparta la información que se derive de las Operaciones objeto del presente Contrato o cualquier otro hecho o acto relacionado, así como cualquier otra información y/o datos personales que la Casa de Bolsa haya recibido por parte del Cliente, incluyendo sin limitar, información relativa a la identificación y conocimiento de cliente, ya sea previa o posteriormente, a la celebración del presente instrumento. En ese tenor, la Casa de Bolsa de manera enunciativa más no limitativa, podrá compartir la información señalada anteriormente con; (i) las personas a las que tenga que dar información de conformidad con, la Ley del Mercado de Valores y otras disposiciones aplicables; (ii) a entidades nacionales o internacionales, con empresas filiales, afiliadas y subsidiarias de Vifaru, así como con aquellas que estime conveniente con la finalidad de cumplir con la prestación de servicios pactados, así como a sus representantes, empleados, agentes, asesores o cualquier persona

directamente relacionadas con la institución; (iii) las autoridades regulatorias tanto nacionales como extranjeras con las cuáles la Casa de Bolsa tenga que observar alguna obligación presente o futura; (iv) el Banco de México; (v) el S.D. Indeval o cualquier sociedad que cuente con autorización para actuar como depositaria de Valores; (vi) los emisores o procesadores, nacionales o extranjeros, de tarjetas de crédito, de servicio, de débito o bancarias, (ix) en general con cualquier autoridad gubernamental nacional y extranjera con la cual la Casa de Bolsa tenga alguna obligación que observar.

Sexagésimo primero. Si la Casa de Bolsa considera oportuno modificar los términos del presente Contrato, bastará con la notificación que ésta haga al Cliente de las modificaciones que se pretendan realizar, por conducto de los medios pactados en el presente contrato.

En caso de que el Cliente no esté de acuerdo con las citadas modificaciones, éste manifestará su voluntad de dar por terminado el presente Contrato a través del correo electrónico soporte@vifaru.com.mx. No obstante lo anterior, se entenderán aceptadas dichas modificaciones por el Cliente si éste no las objetare dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles posteriores a la fecha en que fue recibida la comunicación, o bien, si el Cliente, una vez notificado, realiza cualquier acto que implique una orden respecto de su cuenta.

Sexagésimo segundo. Las Partes aceptan y reconocen que todas las contribuciones, derechos, impuestos y demás cargas fiscales que se generen o lleguen a generarse con motivo de la celebración de las Operaciones a las que se refiere el presente instrumento, podrán estar sujetas a la retención al Cliente con cargo a la Cuenta de Cheques, y pago de estos por la Casa de Bolsa a nombre del Cliente de conformidad con las leyes y disposiciones fiscales que, en su caso, les sean aplicables.

El Cliente reconoce expresamente que, sin importar cualquier determinación efectuada en el presente Contrato o cualquier documento relacionado con éste, o con su relación con la Casa de Bolsa, en todo momento regirán las reglas fiscales prevalecientes y que resulten aplicables.

Sexagésimo tercero. El Cliente acepta que para todo lo no previsto en el presente Contrato se aplicará lo dispuesto en la LMV y demás disposiciones legales aplicables, así como en las disposiciones que de ellas deriven emitidas por la Comisión, Banco de México o cualquier otra autoridad competente.

Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato, las Partes se someten expresamente a los tribunales de la Ciudad de México renunciando a cualquier otra jurisdicción, fuero o competencia que pudiera corresponderles por razón de domicilio o por cualquier otra causa.

Sexagésimo cuarto. En el supuesto de que el Cliente inicie un juicio en contra de la Casa de Bolsa y en sentencia firme se declaren infundadas sus pretensiones, el Cliente se obliga a pagar a la Casa de Bolsa, además de los gastos y costas que determine la autoridad judicial correspondiente, cualesquier otros gastos incurridos por, o generados contra la Casa de Bolsa con motivo del juicio, incluidos honorarios de abogados y peritos.

En el caso de que le fuera fincada cualquier responsabilidad a la Casa de Bolsa relacionada con el presente Contrato, las Partes convienen que los daños y perjuicios reclamables por el Cliente tendrán como máximo, el monto al que asciendan las comisiones por intermediación en el Mercado de Valores o comisión por manejo de cuenta, generadas por las Operaciones efectuadas en las Cuentas abiertas al amparo del presente Contrato durante los 12 (doce) meses anteriores a la fecha de cálculo, y no serán capitalizables.

Se pone a disposición del cliente, los datos de la Unidad Especializada de Atención a Usuarios a fin de que manifieste cualquier aclaración, consulta o reclamación, cuyo horario de atención será de lunes a viernes 9:00 a 17:00 horas, con correo electrónico une@vifaru.mx, número telefónico: (55)4161-8900.
Sin perjuicio de lo anterior, para resolver controversias derivadas del presente Contrato, la CONDUSEF (www.condusef.gob.mx,Tel: 55 53 400 999, asesoría@condusef.gob.mx) podrá conocer de cualquier controversia entre el Cliente y la Casa de Bolsa derivado del presente Contrato, por lo que el Cliente, en términos de la Ley de la CONDUSEF, podrá iniciar el procedimiento de reclamación respectivo.

Sexagésimo quinto. El Cliente y la Casa de Bolsa aceptan, en los términos aquí previstos, dar al medio o medios de comunicación pactados en este Contrato, la fuerza probatoria, es decir, el valor probatorio que las leyes otorgan a los documentos suscritos por las partes.

En todo caso, las instrucciones del Cliente para la ejecución de operaciones o movimientos en cualquier Cuenta deberán precisar el tipo de operación o movimiento, el sentido de la operación, así como las características necesarias para identificar los Valores materia de estas.

El Cliente conviene en que, la falta de alguno o algunos de los requisitos antes mencionados constituirá causa suficiente para que la Casa de Bolsa pueda, a su juicio, excusarse legítimamente y sin responsabilidad de llevar a cabo las operaciones solicitadas por el medio respectivo.

Sexagésimo sexto. Las Partes manifiestan expresamente que los títulos establecidos al inicio de cada Capítulo, o de cada Cláusula son meramente para efectos de identificación, por lo que de ninguna manera podrán ser considerados como elemento de restricción o limitación respecto del contenido o de sus efectos o alcances legales.

Sexagésimo séptimo. El presente Contrato sustituye todo contrato celebrado por las Partes suscrito con anterioridad por parte del Cliente y la Casa de Bolsa. Leído que fue por las Partes el presente Contrato y enteradas de su contenido y alcance jurídico, lo firman, mediante su Firma Electrónica, para constancia el día de su fecha, por duplicado, al margen, al calce y en la Sección de Datos de Identificación del Cliente del presente Contrato en los espacios indicados para tal efecto, quedando un ejemplar en poder de cada una de ellas.

Sexagésimo octavo. La Sección de Datos de Identificación del Cliente; cualesquier Anexos al Contrato y la carátula de este Contrato forman parte integrante del Contrato, incluso sus modificaciones.

VIFARU
Casa de Bolsa

ANEXO ÚNICO

CIUDAD DE MÉXICO, A 2026-____-__

Una vez celebrado el contrato con una entidad financiera del exterior (Beneficiario), yo, en mi carácter de titular del Contrato de Intermediación Bursátil celebrado con Vifaru, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, instruyo y autorizo a esta Casa de Bolsa para que las operaciones de compra de divisas, que así sean instruidas por mí, sean liquidadas en la siguiente cuenta, conforme a la Ley del Mercado de Valores o cualesquier otras leyes aplicables tanto en México como en el extranjero, puedan ser objeto de intermediación:

Banco Beneficiario:	JPMORGAN CHASE NEW YORK
Dirección Banco:	4 New York Plaza, New York, NY 10004
Beneficiario:	Webull Financial LLC
Cuenta Beneficiaria:	562697717
Dirección Beneficiario:	44 Wall Street, 2nd Floor, New York, NY 10005
Código SWIFT:	CHASUS33
ABAB(Routing):	021000021

En ese sentido y, en el supuesto de que haya designado a un Asesor en Inversiones, en este acto, faculto a la Casa de Bolsa para que en caso de que dicha cuenta sufra modificaciones, notifique a la Casa de Bolsa sobre los nuevos datos de identificación de la misma.

ATENTAMENTE.

TITULAR/CLIENTE

FIRMA